

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN APELATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO**



**REGLAMENTO DE NORMAS SOBRE VESTIMENTA Y APARIENCIA
PERSONAL DE LA COMISIÓN APELATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO**

4 de abril de 2014

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Comisión Apelativa del Servicio Público

Reglamento de Normas sobre Vestimenta y Apariencia Personal

ÍNDICE

Artículo	Descripción	Pág
Artículo 1.	Título.....	1
Artículo 2.	Base Legal.....	1
Artículo 3.	Definiciones.....	1
Artículo 4.	Aplicabilidad.....	3
Artículo 5.	Declaración de Propósitos.....	3
Artículo 6.	Normas Generales sobre Vestimenta para Todos los Empleados y Empleadas de la Comisión.....	4
Artículo 7.	Normas Específicas.....	4
Artículo 8.	Otras Disposiciones.....	5
Artículo 9.	Interpretación.....	6
Artículo 10.	Separabilidad.....	7
Artículo 11.	Vigencia.....	7



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Comisión Apelativa del Servicio Público

Reglamento de Normas sobre Vestimenta y Apariencia Personal

Artículo 1.- Título

Este cuerpo de normas se denominará “Reglamento de Normas sobre Vestimenta y Apariencia Personal de la Comisión Apelativa del Servicio Público”.

Artículo 2.- Base Legal

Estas Normas se adoptan en virtud del Artículo 9 (e) del Plan de Reorganización Núm. 2-2010, que dispone que el Presidente de la Comisión, entre otras funciones y facultades, aprobará la reglamentación administrativa necesaria para viabilizar un eficaz y adecuado funcionamiento de la Comisión en cumplimiento con dicho Plan y la Sección 9.3 del Reglamento para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio de Carrera en la Comisión Apelativa del Servicio Público.

Estas Normas contienen disposiciones relacionadas a las restricciones que impone la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”.

 **Artículo 3.- Definiciones**

Para propósitos de estas Normas, las siguientes palabras y frases tendrán los significados que se expresan a continuación:

- A. Accesorios—Significa prendas, tales como: pantallas, collares, sortijas, pulseras, espejuelos no recetados, gafas, lentes de contacto no recetados, relojes, correas, corbatas, tirantes, gemelos, gorras, broches, botones, pañuelos o cualquier otra prenda que se utilice como decoración accesoria a la vestimenta.
- B. Blusa—Prenda de trabajo holgada y con mangas que cubre el torso y suele llegar a media pierna.
- C. Camisa—Significa prenda de vestir de tela que cubre el torso, abotonada por delante, con cuello y mangas.
- D. Comisión—Significa la Comisión Apelativa del Servicio Público.
- E. Distintivo—Significa calcomanía (pegatina), botón, logo, pañuelo, bufanda, o cualquier otro tipo de accesorio que identifique o promueva un candidato o una ideología política en particular.
- F. Falda—Significa prenda de vestir o parte del vestido de mujer que cae desde la cintura con ruedo no menor de dos (2) pulgadas por encima de la rodilla.
- G. Pantalón—Significa prenda de vestir que se ajusta a la cintura y llega hasta el tobillo, cubriendo cada pierna separadamente.

- H. Polo—Significa prenda de punto que llega hasta la cintura, con cuello, mangas y abotonada por delante en la parte superior.
- I. Tenis—Significa calzado tipo deportivo.
- J. Traje—Significa conjunto de piezas que se lleva puesto al cuerpo en forma holgada. Puede referirse a:
- i. Vestimenta de una pieza casual/elegante que cubra todo el cuerpo con ruedo no menor de dos (2) pulgadas por encima de la rodilla.
 - ii. Conjunto de dos piezas que se compone de una camisa o blusa y una falda o pantalón.
 - iii. Conjunto de dos piezas que se compone de una chaqueta y un vestido de un largo apropiado.
 - iv. Conjunto de tres piezas que se compone de chaqueta, camisa o blusa y falda o pantalón.
 - v. Conjunto de tres piezas que se compone de chaqueta y pantalón largo hechos de la misma tela y camisa con cuello y de manga larga o corta.
 - vi. Conjunto de tres piezas que se compone de chaqueta, pantalón largo y camisa de manga larga o corta y cuello.
 - vii. Conjunto de tres piezas que se compone de chaqueta, pantalón largo y polo de manga larga o corta.
- K. Uniforme—Significa vestimenta que la Comisión provea y requiera para la realización de funciones oficiales.
- L. Vestimenta—Significa prenda o conjunto de prendas exteriores con que se cubre el cuerpo.
- M. Vestimenta de Oficina—Se entenderá por vestimenta de oficina toda vestimenta que cumpla con los siguientes criterios:
1. Pantalón largo al tobillo formal o informal de tono parejo, sólido y material fuerte.
 2. Camisa o Polo de color sólido o estampado conservador.
 3. Zapatos.
 4. Traje.
- N. Vestimenta Informal—Se entenderá como vestimenta informal aquella que como norma se utiliza para el diario vivir o las tareas cotidianas y en el tiempo en que no se está en el ambiente de trabajo. Se considera para este tipo de vestimenta los siguientes ejemplos:
1. Mahones despintados, rotos, deslucidos, desteñidos.

W

2. Malla ajustada estilo "Leggings" de licra o material parecido.
 3. Ropa deportiva como sudaderas y otros.
 4. Camiseta, camisilla, blusa con tirantes, blusas o trajes tipo túnica, sin mangas, ceñidas, de tejido demasiado liviano o transparente, con aberturas o escotes pronunciados o que permitan exhibir porciones del estómago o espalda.
 5. Pantalones cortos o pantalones ajustados al cuerpo o de tejido demasiado liviano, transparente, arrugado o destefido.
 6. Tennis, sandalias, plataformas de más de 3 (tres) pulgadas, tacones de más de 3 (tres) pulgadas, chancletas o playeras.
 7. Faldas cortas con ruedo mayor a dos (2) pulgadas por encima de la rodilla.
 8. Accesorios, tales como: lentes de contacto color blanco u otros diseños; espejuelos o gafas oscuras, excepto que por condición médica lo necesite usar; gorras, sombreros o pañuelos de cabeza, excepto que por condición médica lo necesite usar; alfileres, broches, pegadizos u otros distintivos, con diseños o mensajes de índole político, con lenguaje obsceno y vulgar o que incite a la violencia.
- O. Zapato—Significa calzado que no pasa del tobillo, con la parte inferior de suela y lo demás de piel, fieltro, paño u otro tejido; tacón de no más de 3 (tres) pulgadas; o sandalias de vestir con o sin tacón; zapatos de seguridad; botas.

Artículo 4.- Aplicabilidad

Este Reglamento será de aplicabilidad a todos los empleados, de carrera, de confianza y transitorios de la Comisión Apelativa del Servicio Público.

Artículo 5.- Declaración de Propósitos

La calidad de la prestación de los servicios que la Comisión ofrece depende de la efectividad en el desempeño de las funciones de cada empleado. Para ello, los empleados de la Comisión deben cumplir fielmente con los criterios de productividad, eficiencia, hábitos, actitudes, orden y disciplina que debe prevalecer en el servicio público. Ley Núm. 184-2004, Sección 6.6, inciso 1. Asimismo, cada empleado de la Comisión deberá observar las normas de comportamiento correcto, cortés y respetuoso en sus relaciones con sus supervisores, compañeros de trabajo y las personas que acuden ante este Foro. *Íd.*, inciso 7 (d). La manera en que las personas que acuden a recibir nuestros servicios y la ciudadanía en general perciban el trato y comportamiento de cada empleado de la Comisión forja la opinión de éstos sobre el desempeño de la Comisión.

Estas Normas tienen el propósito de mantener un buen ambiente de trabajo y una imagen profesional que distinga a los recursos humanos de esta Comisión. A esos fines, a continuación

se establecen las normas y parámetros que regirán la vestimenta de todos los empleados de la Comisión, para propiciar la uniformidad en su interpretación y cumplimiento.

Artículo 6.- Normas Generales sobre Vestimenta para Todos los Empleados y Empleadas de la Comisión

- A. Durante las horas de trabajo, todo empleado de la Comisión debe utilizar una vestimenta limpia y adecuada, la cual sea aceptada para un ambiente laboral, como corresponde a todo servidor público.
- B. Lo siguiente no es apropiado para un ambiente laboral como el de la Comisión.
 - 1. Vestimenta Informal
 - 2. Tenis
 - 3. Distintivos
- C. Las uñas deben lucir limpias y arregladas. El largo no debe exceder una (1) pulgada del dedo y no deberán lucir diseños que afecten la proyección de una imagen profesional.
- D. El calzado debe lucir limpio; no se autorizarán excepciones sin que se evidencie alguna condición de salud que requiera el uso de calzado distinto al aceptado.
- E. Todo personal que tenga la responsabilidad de representar a la Comisión en, o asistir a, actividades o foros externos, debe vestir conforme a las normas en este Reglamento y las funciones que realizan en representación de la Comisión.
- F. Todos los empleados en disfrute de licencia, que visiten la Comisión en horas laborables, deben cumplir con estas Normas.
- G. Todos los empleados y las empleadas de la Comisión deberán cumplir con la prohibición sobre el uso de emblemas, logos, insignias o cualquier otra clase de distintivo que identifique o promueva intereses electorales o ideologías políticas, mientras el empleado se encuentre en funciones de su trabajo.
- H. Los empleados a los que se les provea uniformes serán responsables de su uso y mantenimiento. Bajo ningún concepto se debe utilizar el uniforme en gestiones no oficiales. El uniforme podrá ser alterado únicamente para entalle.

Artículo 7.- Normas Específicas

- A. El uso de uniformes en las elecciones que celebra la Comisión es obligatorio.
- B. Durante los procedimientos de vista o atención al público se deben seguir los siguientes parámetros:

1. Oficiales Examinadores:
 - a. Traje
 - b. Corbata (opcional)
2. Interventores Neutrales, Investigadores, Oficial del Día y Recepcionista
 - a. Camisa o blusa
 - b. Pantalón largo o falda
 - c. Traje (opcional)
 - d. Corbata (opcional)
 - e. Uniforme de la Agencia

Artículo 8.- Otras Disposiciones

- A. Las Normas aquí establecidas aplican al personal de la Comisión y deberán ser observadas por éste desde la hora de entrada hasta la hora de salida de su jornada de trabajo.
- B. La Autoridad Nominadora se reserva el derecho de autorizar, establecer o fijar enmiendas o excepciones a las Normas de Vestimenta conforme lo requiera o solicite algún empleado, división, ocasión o actividad en particular de la Agencia. Cualquier solicitud a estos efectos deberá llevarse a cabo a través del Director de División y contar con su recomendación.
- C. Cualquier violación dará margen a la aplicación de la acción correctiva o disciplinaria que corresponda, según establecido a continuación:
 1. Primera Violación:
 - i. Amonestación verbal
 - ii. Orientación
 2. Segunda Violación
 - i. Amonestación escrita
 - ii. El empleado o la empleada no podrá continuar con la jornada de trabajo hasta tanto no cumpla con la Normas.
 - iii. El empleado o la empleada tendrá la oportunidad de cambiar su vestimenta y continuar su jornada de trabajo el mismo día.
 - iv. El tiempo utilizado para corregir la vestimenta será descontado de la Licencia de Vacaciones. No obstante, el empleado podrá completar su jornada laboral el mismo día dentro del horario de operaciones de la Comisión.

hl

3. Tercera Violación

- i. Reprimenda escrita
- ii. El empleado o la empleada no podrá continuar con la jornada de trabajo hasta tanto no cumpla con la Normas.
- iii. El empleado o la empleada tendrá la oportunidad de cambiar su vestimenta y continuar su jornada de trabajo el mismo día.

4. Cuarta Violación y Subsiguientes

- i. El empleado o la empleada no podrá continuar con la jornada de trabajo hasta tanto no cumpla con la Normas.
- ii. El empleado o la empleada tendrá la oportunidad de cambiar su vestimenta y continuar su jornada de trabajo el mismo día.
- iii. El tiempo utilizado para corregir la vestimenta será descontado de la Licencia de Vacaciones.
- iv. Suspensión de empleo y sueldo por un (1) día.

D. Sólo se permitirá el uso de mahón siempre y cuando el mismo sea de color oscuro (azul o negro).

E. Los supervisores serán responsables de asegurarse y garantizar que los empleados o empleadas cumplan cabalmente con estas Normas y de igual forma serán responsables de notificar cualquier violación a las mismas.

F. Será responsabilidad del Área de Recursos Humanos orientar al personal de nuevo reclutamiento sobre las Normas de Vestimenta.

Artículo 9.- Interpretación

En el presente Reglamento, a menos que se indique de otra manera, se aplicarán las siguientes normas de interpretación, sujetas al respectivo contexto donde se encuentren consideradas:

1. Los términos en singular incluyen el plural y los términos en plural incluyen el singular, salvo para los casos en que se señalan definiciones específicas para el singular y el plural, que deberán ser interpretadas estrictamente con arreglo a dichas definiciones.
2. Las palabras que se refieran al género masculino o femenino incluyen al género opuesto correspondiente.
3. Las referencias a leyes o reglamentos deben ser comprendidas e interpretadas como comprensivas de todas las disposiciones legales o reglamentarias que modifiquen, consoliden, enmienden o reemplacen a la Ley o al Reglamento mencionados en el acto constitutivo.
4. Las enumeraciones de requisitos o parámetros de consideración no deben considerarse taxativas o limitativas.

5. Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción disyuntiva “o” comprende a algunos o a todos los elementos de tal enumeración o relación; y cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción copulativa “y” incluye a todos y cada uno de los elementos de tal enumeración.

En caso de duda sobre las disposiciones de este Reglamento o cualquier norma aplicable a los empleados, le corresponde al Oficial de Recursos Humanos o la Autoridad Nominadora interpretar las mismas. Lo anterior no es de aplicación en caso de que se impugne alguna determinación de la Autoridad Nominadora.

Artículo 10.- Separabilidad

Si alguna palabra, oración, sección, inciso o artículo de este Reglamento fuese impugnado por cualquier razón ante un tribunal de justicia y lo declarasen inconstitucional o nulo, tal declaración no afectará o menoscabará las restantes disposiciones o partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, sección, inciso o artículo específico declarado inconstitucional o nulo. La nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, sección, inciso, artículo de algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

Artículo 11.- Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir el 16 de abril de 2014.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy día 4 de abril de 2014.


Laudelino F. Mulero Clas
Presidente